REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización, desarrollo y cumplimiento de la movilidad estudiantil en los estudios avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, además de ser complementario de lo establecido en el Capítulo Décimo De la Movilidad Estudiantil del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento serán de observancia general y obligatoria para quienes integran al alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de México que participe en movilidad estudiantil de estudios avanzados, personas externas nacionales o extranjeras inscritas en un programa de estudios avanzados que deseen realizar movilidad en la Universidad, así como para instancias, dependencias universitarias, facultades, institutos, centros universitarios y unidades académicas profesionales que impartan estudios avanzados en cualquiera de sus niveles y modalidades.

Artículo 3. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección para la Internacionalización de la Investigación y Estudios Avanzados, así como las personas titulares de las facultades, institutos, centros universitarios y unidades académicas profesionales en los que se realice movilidad estudiantil de estudios avanzados, serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Alumna o alumno, a la persona inscrita en un programa de estudios avanzados en uno o más organismos académicos, centros universitarios o dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que conserva su condición en los términos previstos en la legislación universitaria;
- II. Alumna externa o alumno externo, a la persona inscrita en otra universidad o Institución de Educación Superior nacional o extranjera distinta a la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Alumnado, a las alumnas y los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México y externos;
- IV. Carta de Aceptación de la Movilidad, al documento oficial por el que se autoriza que quienes integran al alumnado realicen movilidad estudiantil, emitida por el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico de los espacios académicos o el Consejo Asesor de

- la Administración Central, la cual deberá estar en el formato oficial y contener las rúbricas y sellos correspondientes;
- V. Comisión Académica del Programa, a la instancia responsable de la conducción académica de cada programa de estudios avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Dirección, a la Dirección para la Internacionalización de la Investigación y Estudios Avanzados, dependiente de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Directora de Tesis o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal, a la persona integrante del personal académico responsable de dirigir el trabajo de grado de la alumna o alumno;
- VIII. Espacios académicos, a los organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
 - IX. Estudios avanzados, a los estudios de especialidad, maestría y doctorado;
 - X. Formato de salida, al documento requerido por las instituciones nacionales o extranjeras donde el espacio académico receptor da cuenta de la entrada y la salida de la alumna o el alumno en la Universidad;
 - XI. Institución de destino, a las universidades, institutos, organismos, entidades, centros, instituciones, dependencia u otros de naturaleza similar, nacionales o extranjeros, en donde quienes integran al alumnado de estudios avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México realizan actividades de movilidad estudiantil;
- XII. Institución de origen, a las universidades, institutos, organismos, entidades, centros, instituciones, dependencias u otros de naturaleza similar, nacionales o extranjeros, de donde provienen quienes integran al alumnado que se postula o realiza movilidad estudiantil en la Universidad Autónoma del Estado de México:
- XIII. Movilidad entrante, a la estancia académica que realiza una alumna o un alumno externo en la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Movilidad saliente, a la estancia académica que realiza una alumna o un alumno de la Universidad Autónoma del Estado de México en una institución de destino;
- XV. Movilidad intrainstitucional, a la estancia académica que realiza una alumna o un alumno en espacios académicos diferentes o en el mismo espacio dentro de un programa de estudios avanzados distinto de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVI. Programa(s) de estudios avanzados, al conjunto de asignaturas o unidades de aprendizaje, aprobado para la impartición de una especialidad, maestría o doctorado;

- XVII. Reglamento, al Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVIII. SICDE, al Sistema Institucional de Control y Desempeño Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
 - XIX. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - **Artículo 5.** La interpretación legal del presente reglamento corresponderá a la Oficina del Abogado General de la Universidad.

Las cuestiones operativas relacionadas con la movilidad estudiantil de estudios avanzados, no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

- **Artículo 6**. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección, será la dependencia encargada de la gestión de la movilidad estudiantil entrante, saliente e intrainstitucional de los estudios avanzados.
- **Artículo 7**. La Dirección será la responsable de registrar, apoyar y orientar al alumnado interesado, así como de asesorar a los espacios académicos, en todo aquello relacionado con la movilidad estudiantil, de conformidad con el presente reglamento.
- **Artículo 8.** La Dirección auxiliará al alumnado en la gestión de documentos institucionales que, en su caso, se requieran para trámites de postulación, migratorios o para la obtención de financiamiento para realizar la movilidad estudiantil.
- **Artículo 9.** La Universidad, a través de la Dirección, podrá otorgar cartas de apoyo institucional para la realización de la movilidad estudiantil, siempre que sea un requisito en el trámite de la movilidad y a solicitud de la institución o persona interesada.
- **Artículo 10**. La Dirección será la dependencia que representará a la Universidad en las reuniones nacionales e internacionales de Cooperación Académica y Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados.
- **Artículo 11**. La Dirección podrá aceptar la documentación proveniente de las instituciones destino, a través de medios electrónicos, siempre y cuando esté plenamente identificado el remitente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS GENERALIDADES DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 12. La movilidad estudiantil de estudios avanzados consiste en la realización de una estancia académica nacional, internacional o intrainstitucional, como parte de un programa de estudios avanzados; la cual estará sujeta a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable.

La movilidad estudiantil deberá desarrollarse en un ambiente de respeto, equidad, inclusión y libre de cualquier tipo de violencia o discriminación.

- **Artículo 13**. La movilidad estudiantil podrá llevarse a cabo en la Universidad o en otra institución diferente a esta, considerándose como entrante o saliente, y en las modalidades presencial, virtual o mixta.
- **Artículo 14.** La movilidad estudiantil tendrá una duración variable dentro de un mismo periodo escolar, la cual podrá ser ampliada, previa autorización y en términos del presente reglamento.
- **Artículo 15.** La Universidad no será responsable de realizar trámites administrativos, cubrir gastos de cualquier tipo, viáticos o servicios personales, así como de proporcionar recursos tecnológicos o técnicos, relacionados con la estancia de la movilidad estudiantil.
- **Artículo 16.** La obtención del pasaporte, permisos migratorios u otros documentos requeridos para la estancia legal en el país, será responsabilidad personal de quien desee realizar movilidad estudiantil internacional entrante o saliente.
- **Artículo 17.** Las coordinaciones de estudios avanzados o áreas afines designadas por cada espacio académico serán las encargadas al interior del mismo, de dar asesoría y seguimiento a los trámites administrativos del alumnado que participe en la movilidad estudiantil.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MOVILIDAD SALIENTE ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 18. Podrán participar en la movilidad estudiantil saliente quienes integran al alumnado de estudios avanzados de la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como lo dispuesto por las instituciones de destino.

Los trámites para participar en la movilidad estudiantil deberán realizarse de manera personal, ya sea de forma presencial o virtual, en los términos que señala el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable. La Dirección podrá establecer las condiciones, formas y medios de comunicación para llevar a cabo los trámites.

Artículo 19. La alumna o el alumno que desee realizar movilidad estudiantil saliente, y que no haya identificado una institución de destino, podrá acudir ante la Dirección para que le asesore sobre la oferta de movilidad y, en su caso, le apoye con el trámite correspondiente ante la institución de destino, sin que esto último represente que sea aceptada o aceptado.

Artículo 20. La persona integrante del alumnado que desee realizar movilidad estudiantil saliente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumna o alumno regular inscrita o inscrito en algún programa de estudios avanzados;
- II. Contar con el documento de la institución de destino que compruebe la aceptación para realizar la estancia académica;
- III. Diseñar un plan de trabajo en coordinación con su Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal, que deberá ser aprobado por la Comisión Académica del Programa antes de realizar la movilidad;
- IV. Contar con la Carta de Aceptación de la movilidad estudiantil en la cual el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico o, en su caso, el Consejo Asesor de la Administración Central autorizan la estancia, previamente a su realización;
- V. Manifestar por escrito que cuenta con la capacidad de cubrir los gastos desde el inicio de la movilidad estudiantil y durante el tiempo que dure esta, y
- VI. Los demás que establezca la Dirección o la institución de destino.

Artículo 21. Quienes realicen movilidad estudiantil saliente en modalidad presencial nacional o internacional deberán contar con un seguro médico vigente de cobertura nacional o internacional que incluya repatriación, según se trate, con una vigencia que cubra el tiempo de la movilidad y reúna las características y condiciones que señale la institución y el país de destino.

Artículo 22. La alumna o el alumno que se encuentre inscrita o inscrito al mismo tiempo en dos programas de estudios avanzados en la Universidad y desee realizar movilidad estudiantil saliente en la modalidad presencial en uno de ellos, considerando el tiempo de ausencia deberá, en su caso, interrumpir el otro plan de estudios, observando lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Artículo 23. La Universidad proporcionará lo necesario para su reincorporación al espacio académico correspondiente a quienes hayan realizado y concluido satisfactoriamente la movilidad estudiantil saliente.

SECCIÓN A PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

Artículo 24. La persona que desee realizar movilidad estudiantil saliente deberá diseñar y acordar con su Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal el plan de trabajo que llevará a cabo, el cual será consistente con el plan de estudios que cursa y considerar las actividades curriculares o acciones señaladas en los artículos 91 y 91 TER, respectivamente, del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado México.

Artículo 25. La Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal someterá el plan de trabajo de la movilidad a la Comisión Académica del Programa para que lo analice y, de ser procedente, otorgue su aval.

De ser aprobada la movilidad, la Comisión Académica del Programa solicitará la autorización del Consejo de Gobierno y del Consejo Académico del espacio académico o del Consejo Asesor de la Administración Central, según se trate, los cuales en su caso emitirán la Carta de Aceptación de la Movilidad.

Artículo 26. Una vez autorizada la movilidad, la persona titular de la dirección del espacio académico enviará a la Dirección la siguiente documentación:

- I. Plan de Trabajo;
- II. Carta de Aceptación de la Movilidad;
- III. Documento de la institución de destino a través del cual la alumna o al alumno es aceptado para realizar la movilidad, y
- IV. Copia del seguro internacional de gastos médicos que incluya repatriación de la alumna o el alumno, de ser requerido.

Artículo 27. Posterior al envío de la documentación señalada en el Artículo 26 de este reglamento, la alumna o el alumno deberá entrar en contacto con la Dirección para proceder a su revisión, así como de aquella de carácter migratorio, de salud, académica u otra, según corresponda el tipo de movilidad. Asimismo, deberá completar el formato de movilidad respectivo.

Artículo 28. La Comisión Académica del Programa notificará por escrito la aprobación de la movilidad a la persona o personas titulares de las unidades de aprendizaje en las que esté inscrita la alumna o el alumno para el ciclo escolar en el que realizará la movilidad, esto previo a su realización y cuando la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal no fuera la persona titular.

Artículo 29. En caso de que el plan de trabajo deba ajustarse durante la realización de la movilidad, la alumna o el alumno lo informará de inmediato a la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal, quien lo notificará a la Comisión Académica del Programa para que, de ser procedente, se apruebe.

Una vez aprobado el ajuste al plan de trabajo, la Comisión Académica del Programa lo informará por escrito a la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 30. Independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso de movilidad, la alumna o el alumno deberá realizar, en tiempo y forma, su inscripción al ciclo escolar correspondiente en su espacio académico, a través del SICDE.

SECCIÓN B AMPLIACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

Artículo 31. La movilidad estudiantil podrá ser susceptible de ampliación, por única ocasión, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Exista coincidencia en los objetivos académicos del programa de estudios avanzados;
- II. Sea hasta por el mismo plazo que el de la movilidad autorizada;
- III. Se inicie de manera consecutiva a la conclusión de la movilidad autorizada;
- IV. Se realice en la misma institución de destino;
- V. El plazo de la ampliación no altere u obstaculice la continuidad académica en los estudios de la alumna o el alumno, y
- VI. Se cuente con la autorización por escrito de la institución de destino, cuando la ampliación de la movilidad así lo requiera.

Artículo 32. La alumna o el alumno que desee ampliar el periodo de movilidad estudiantil deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Académica del Programa, previo visto bueno de la persona directora de tesis, de trabajo terminal de grado o de proyecto terminal, al menos con cinco días hábiles anteriores a la conclusión del periodo de movilidad autorizado.

La solicitud de ampliación deberá contener el plan de trabajo, los motivos y la documentación que la respalden.

- **Artículo 33.** Una vez recibida la solicitud de ampliación de la movilidad estudiantil, la Comisión Académica del Programa procederá a su análisis a fin de autorizarla o rechazarla.
- **Artículo 34.** La Comisión Académica del Programa informará su resolución a la alumna o al alumno, así como a la persona titular del espacio académico, quien la remitirá a la Dirección y la hará del conocimiento del Consejo de Gobierno y del Consejo Académico del espacio académico o del Consejo Asesor de la Administración Central, según corresponda.
- **Artículo 35.** Para el caso de la movilidad internacional, será responsabilidad de la alumna o del alumno a quien se le autorice la ampliación de la movilidad, contar con los documentos y recursos necesarios que permitan su estancia legal en el país de la institución de destino; así como tener vigente el seguro de gastos médicos que incluya repatriación.

Artículo 36. Todo aquello relacionado con la ampliación de la movilidad estudiantil que no se encuentre señalado en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión Académica del Programa o la persona titular de la dirección del espacio académico, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate.

SECCIÓN C RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

Artículo 37. Al término de la movilidad, y en un plazo no mayor a diez días hábiles, la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal elaborará un reporte de evaluación del desempeño de la alumna o el alumno, en el cual propondrá, de ser procedente, las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

En el reporte de evaluación del desempeño se deberá tomar en cuenta el cumplimiento del plan de trabajo autorizado y los resultados o calificaciones que emita la institución de destino.

Artículo 38. El reporte de evaluación del desempeño deberá someterse al análisis de la Comisión Académica del Programa, la cual lo validará o modificará, y emitirá un dictamen de reconocimiento de resultados o calificaciones.

Artículo 39. La Comisión Académica del Programa notificará por escrito a la dirección del espacio académico, a la Dirección y a la alumna o al alumno, los resultados o calificaciones obtenidas en la movilidad.

Artículo 40. Cuando la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal sea la persona titular de las unidades de aprendizaje en las que esté inscrita la alumna o este inscrito el alumno, será quien asiente las calificaciones en el SICDE; y en caso de que no lo sea, la Comisión Académica del Programa notificará por escrito a la persona titular de la unidad o unidades de aprendizaje la calificación obtenida para el registro correspondiente. En ambos supuestos se deberán observar las fechas establecidas en el calendario escolar o aquellas que determinen las instancias competentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 41. La alumna o el alumno externo que desee realizar movilidad en la Universidad podrá desarrollar alguna de las actividades curriculares o acciones señaladas en los artículos 91 y 91 TER, respectivamente, del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 42. Para poder realizar movilidad entrante en la Universidad, la persona interesada externa deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en un programa de estudios avanzados de una institución externa a la Universidad:
- II. Contar con un documento de presentación o postulación de la institución de origen, donde se manifieste su aval para que la persona lleve a cabo la movilidad en la Universidad;
- III. Presentar el plan de trabajo que se realizará durante la estancia;
- IV. Contar con un seguro de gastos médicos con cobertura nacional o internacional que incluya repatriación, según corresponda, en caso de realizar movilidad presencial o mixta;
- V. Manifestar por escrito que se cuenta con los recursos tecnológicos y conocimientos técnicos necesarios para la movilidad, cuando se trate de modalidad mixta o virtual, y
- VI. Los demás requisitos estipulados por la Dirección o las instancias involucradas, así como los que establezca la legislación universitaria.

Artículo 43. La Comisión Académica del Programa analizará y podrá aceptar o rechazar la realización de la movilidad; en el primer caso, designará a una persona integrante del personal académico como responsable de la estancia académica.

Una vez aceptada la movilidad, la Comisión Académica del Programa solicitará la autorización al Consejo de Gobierno y al Consejo Académico del espacio académico o al Consejo Asesor de la Administración Central, según se trate, los cuales en su caso emitirán la Carta de Aceptación de la Movilidad.

Artículo 44. La persona titular de la dirección del espacio académico enviará a la Dirección la siguiente documentación:

- I. Carta de Aceptación de la Movilidad debidamente autorizada que especifique a la persona responsable designada;
- II. Carta de presentación o postulación de la institución de origen;
- III. Copia simple del pasaporte y permiso migratorio correspondiente, en su caso, y
- IV. Copia del seguro de gastos médicos correspondiente, con cobertura nacional o internacional que incluya repatriación, cuando se trate de movilidad presencial.

Artículo 45. El espacio académico podrá proporcionar, por escrito, a la persona interesada externa que no cuente con nacionalidad mexicana, información de la movilidad que sea necesaria para realizar los trámites que le permitan su estancia legal en México.

Artículo 46. La Dirección será la responsable de apoyar y gestionar los trámites de credencialización en la Universidad de quienes realicen movilidad presencial entrante, ante las instancias correspondientes.

Artículo 47. En caso de que la movilidad implique cursar unidades de aprendizaje, la Comisión Académica del Programa deberá notificar por escrito a las personas docentes titulares de estas, la presencia de las personas participantes de movilidad para efecto del control de asistencia y calificaciones.

Al concluir la movilidad, la Comisión Académica del Programa elaborará la constancia de calificaciones respectiva, misma que deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la dirección del espacio académico, quien se encargará de remitirla a la institución de origen, así como de enviar una copia a la Dirección para documentar la culminación de la movilidad.

Artículo 48. Si las actividades realizadas durante la movilidad no están constituidas como unidades de aprendizaje, la Comisión Académica del Programa será la encargada de emitir el reporte de desempeño de la alumna o del alumno, y enviarlo a la institución de origen, remitiendo copia a la Dirección.

Artículo 49. Cuando exista un convenio bilateral con la institución de origen o uno a través de redes de cooperación académica que respalde la movilidad entrante, no se cobrará cuota de inscripción, siempre que esté estipulado en el mismo.

Artículo 50. El espacio académico será responsable de la inserción a la vida académica de quienes realizan movilidad entrante, así como de su seguimiento.

Artículo 51. En caso de ser requerido por la institución de origen, la persona titular de la dirección del espacio académico será la responsable de firmar el Formato de Salida, a la llegada de la alumna o el alumno externo.

SECCIÓN ÚNICA AMPLIACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE

Artículo 52. La alumna o el alumno externo podrá solicitar una ampliación de la movilidad, siempre que sea acorde con la autorizada, mediante escrito presentado ante la Comisión Académica del Programa, y previo consentimiento de su institución de origen.

Artículo 53. Una vez recibida la solicitud de ampliación de movilidad, la Comisión Académica del Programa deberá analizarla y autorizarla o negarla, haciendo del conocimiento de la alumna o el alumno solicitante su resolución por escrito; asimismo, informará a la persona titular de la dirección del espacio académico acerca de la solicitud y determinación que haya tomado al respecto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 54. Para la realización de la ampliación de la movilidad que haya sido autorizada, las alumnas o los alumnos extranjeros deberán contar para dicho plazo con los documentos que permitan su estancia legal en México, así como con seguro de gastos médicos de cobertura internacional que incluya repatriación.

Cuando se trate de alumnas o alumnos nacionales, estos deberán contar con seguro de gastos médicos de cobertura nacional.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTRAINSTITUCIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 55. La movilidad estudiantil intrainstitucional se llevará a cabo cuando una alumna o un alumno desarrolle, en espacios académicos diferentes o en el mismo espacio dentro de un programa de estudios avanzados distinto, alguna de las actividades curriculares o acciones señaladas en los artículos 91 y 91 TER, respectivamente, del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad, ya sea que tengan o no valor en créditos.

Artículo 56. La movilidad estudiantil intrainstitucional estará sujeta al acuerdo o convenio que se signe entre los espacios académicos participantes o cuando se derive de un programa de estudios avanzados.

Artículo 57. En caso de que la movilidad estudiantil intrainstitucional contemple cursar unidades de aprendizaje, la persona titular de la dirección del espacio académico en que se encuentre inscrita o inscrito la alumna o el alumno, será la responsable de gestionar, formalizar e instrumentar el respectivo acuerdo o convenio, a través de la Dirección de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 58. Las unidades de aprendizaje que formen parte de la movilidad estudiantil intrainstitucional deberán encontrarse en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Formar parte de un mismo plan de estudios que se imparta en diferentes espacios académicos;
- II. Ser unidades de aprendizaje comunes o equivalentes en planes de estudio distintos que se impartan en el mismo o en diferente espacio académico, o
- III. Tratarse de unidades de aprendizaje o créditos optativos de libre configuración o multidisciplinarios que se impartan en el mismo o en diferente espacio académico.

Artículo 59. La movilidad intrainstitucional podrá surgir a propuesta de la Directora o Director de Tesis, de Trabajo Terminal de Grado o de Proyecto Terminal, o de la alumna o del alumno; en este último caso, la directora o el director deberá analizarla y determinar la pertinencia de su realización, y de ser procedente, hará llegar la propuesta a la Comisión Académica del Programa para su autorización.

La Comisión Académica del Programa notificará a la persona titular de la dirección del espacio académico su decisión, quien la hará del conocimiento de la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 60. En la movilidad estudiantil intrainstitucional se deberá observar lo dispuesto en los planes de estudio y acuerdos o convenios respectivos, así como lo establecido en el presente reglamento y demás legislación universitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 61. Quienes participen en movilidad estudiantil deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del presente reglamento, además de las siguientes:

- I. Recabar y presentar en tiempo y forma ante las instancias involucradas toda la documentación solicitada para llevar a cabo la movilidad;
- II. Realizar en tiempo y forma la inscripción al semestre correspondiente en el SICDE según los trámites establecidos para ello;
- III. Mantenerse en contacto con el personal de la Dirección y su espacio académico para el seguimiento de los trámites respecto a su movilidad;
- IV. Manifestar por escrito que se cuenta con los recursos tecnológicos y conocimientos técnicos necesarios para la movilidad en caso de que esta sea en modalidad mixta o virtual;
- V. Gestionar, cuando así se requiera, los permisos migratorios y demás documentación para realizar la movilidad en la institución de destino, según las disposiciones de cada país;
- VI. Realizar el registro de la movilidad en la Dirección y en el formato que esta estipule;
- VII. Notificar a la Dirección su arribo a la ciudad de destino dentro de los primeros cinco días, así como el regreso a la ciudad de origen al terminar la movilidad, en caso de modalidad presencial; tratándose de movilidad mixta y virtual deberá notificarse el inicio y término formal de las actividades, en el mismo plazo;
- VIII. Realizar y concluir la estancia en los plazos y términos establecidos en su plan de trabajo;
 - IX. Actuar y conducirse en el desarrollo de la movilidad estudiantil, de tal manera que se ponga en alto el nombre y prestigio de la Universidad;
 - X. Observar durante su estancia la reglamentación que rija en la institución de destino;
 - XI. Informar de manera inmediata, al espacio o institución de origen y a la Dirección, en caso de sufrir accidentes o presentarse eventualidades, y
- XII. Los demás que establezca la legislación universitaria y lineamientos aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CANCELACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 62. La movilidad estudiantil podrá cancelarse bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. A petición de la alumna o el alumno;
- II. Cuando lo disponga la institución de destino o de origen, según sea el caso, o
- III. Cuando la Universidad lo determine.

Artículo 63. En el supuesto de la fracción I del Artículo 62 del presente Reglamento, la alumna o el alumno podrá tramitar, en cualquier momento, la cancelación de la movilidad por motivos personales.

La cancelación deberá hacerse por escrito ante las instituciones de origen o de destino involucradas, debiendo cubrir los requisitos académicos y administrativos establecidos para tal fin en cada una de ellas; asimismo, remitirá el escrito previamente a que se den por terminadas las actividades, a la persona titular de la dirección del espacio académico de la Universidad, quien lo informará a la Dirección.

Artículo 64. Las implicaciones académicas que se deriven de la cancelación de la movilidad estudiantil serán resueltas por la institución de origen de la alumna o del alumno. Para el caso de la Universidad, la Comisión Académica del Programa será la que determine lo procedente conforme al plan de trabajo de la movilidad y lo dispuesto en la normatividad aplicable, notificando de ello a la alumna o al alumno.

Artículo 65. La institución de destino o de origen podrá determinar en cualquier momento la cancelación de la movilidad de la persona integrante del alumnado, cuando a juicio de esta existan motivos suficientes para ello o así lo establezca la normatividad que rige en dicha institución.

En caso de que la cancelación de la movilidad estudiantil saliente haya sido determinada por la institución de destino, y sea derivada de un acto u omisión que en términos de lo dispuesto por la normatividad de la Universidad constituya responsabilidad universitaria, se estará a lo que disponga dicha normatividad.

La alumna o el alumno deberá informar de la cancelación a la persona titular de la dirección del espacio académico y a la Dirección, a efecto de que se lleven cabo los trámites académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 66. La Universidad, a través del espacio académico, podrá cancelar la movilidad estudiantil a la alumna o el alumno que incurra en alguna de las causas siguientes:

- I. No cumpla con el objeto de la movilidad estudiantil;
- II. Tenga un comportamiento inadecuado;
- III. Incurra en una falta a la responsabilidad universitaria;

- IV. Incumpla con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, y
- V. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria.

Artículo 67. Para el caso de la movilidad saliente, la alumna o el alumno que cancele o a quien le haya sido cancelada la movilidad estudiantil podrá reincorporarse a sus estudios, siempre y cuando esto proceda académica y administrativamente. De no ser posible la reincorporación en el periodo escolar correspondiente, la interrupción no contabilizará para efectos de su permanencia en los estudios, previo análisis de las causas que dieron origen a la cancelación.

Artículo 68. La persona titular de la dirección del espacio académico notificará por escrito la cancelación de la movilidad entrante a la alumna o al alumno, así como a la Dirección; y esta última, mediante escrito, lo hará del conocimiento de la institución de origen en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 69. En caso de cancelación de la movilidad estudiantil, y para la cual se haya otorgado una beca o apoyo, la alumna o el alumno se sujetará a lo que determine la fuente que la proporcionó o aquello que señale su reglamentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento de Movilidad Estudiantil de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publiquese el presente reglamento en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

PUBLICACIONES EN LA "GACETA UNIVERSITARIA"

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN: Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada

el día 24 de febrero de 2023

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 329, Febrero 2023, Época XVI,

Año XXXIX

VIGENCIA: 24 de febrero de 2023